

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 1/2012-J  
DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR HÉCTOR  
MIGUEL TORO RUIZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil doce.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el siete de noviembre de dos mil once y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00535711**, Héctor Miguel Toro Ruiz solicitó en las modalidades múltiples de copia certificada y DVD, la información siguiente:

*“1.- Copia Certificada del ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ., celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil diez, en donde se reunieron en el salón de sesiones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar la correspondiente a este día, los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos en funciones de Presidenta. Como aparece que se celebros (sic) por esta honorable autoridad ese día y esa hora según consta en el siguiente sitio de internet:*

*<http://www.scjn.gob.mx/2010/segundasala/Paginas/ActSesPub2aSala2010.aspx>*

*2.- Conforme el Acta anterior, solicito las videograbaciones (voz y audio) realizadas respecto a todos los asuntos, resueltos a nivel de: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clase de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su inicio de la sesión, es decir, lo captadas por videograbación, desde su inicio a las nueve horas a.m. del día miércoles 17 de Noviembre de 2010, hasta su culminación y terminación a las once cuarenta y cinco horas am de ese día, conforme el acta a que se refiere el punto anterior, es decir, solicito las videograbaciones (voz y audio) de*

*todos los que intervinieron en dicha sesión durante las dos horas y cuarenta y cinco minutos que duró la sesión de la segunda sala de nuestro máximo tribunal el día 17 de Noviembre de 2010; SIN SUPRESION (sic) DE EXPRESIONES Y CORTES, NI EDICIONES, SI NO TAL CUAL SE DESARROLLO (sic) LA SESIÓN EN CITA, DONDE CONSTE DISCUTIDO LOS ASUNTOS RESUELTOS EN i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, en dichas videograbaciones por ser ello tarea elemental de los resolutores conforme la Constitución y las leyes secundarias aplicables.*

*3.- Conformé lo prevé el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el 1 de Abril de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 14, 15, 16 y 18 (sic); solicito:*

*a).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello el resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO de todos: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, y de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*b).- Cualquier documento, apunte, proyecto, copia de documento ilustrativo donde se sintetizo (sic) los argumentos de impugnación y/o defensa hechos valer por las partes, de todos: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*c).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello del resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO de todos de todos (sic): i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde conste que atendieron.*

*d).- Solicito informen los ministros si al resolver todos: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendieron y resolvieron todos y cada uno de los conceptos de violación (tratándose de amparos directos) o agravios de los quejosos (tratándose de amparos directos en revisión), de manera fundada y motivada contrastada con las actuaciones judiciales y que estaban obligados a resolver por congruencia externa entre lo pedido y lo sentenciado en dichos amparos, soportando documentalmente su dicho al resolver los amparos con las actuaciones judiciales de donde emanan los actos reclamados y los antecedentes judiciales de estos por todas sus instancias incluidas las fases constitucionales.*

*e).- Informe si el Pleno de la Segunda Sala autorizo (sic) designar o integrar alguna Comisiones (sic) de Secretarios de Estudio y Cuenta para resolver: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y si fue así acompañar las actas y designaciones correspondientes y los trabajos realizados por estos, acompañando actas de su reunión, apuntes, y fechas de estudio para terminar con los engroses respectivos para resolver: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*f).- Copia certificada de los acuses de recibo de cada uno de los ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los proyectos de sentencia propuestos por sus respectivos ministros para resolver: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

II. Mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud, en el siguiente sentido:

*“...por lo que hace al inciso c) del punto 3., especifique la información que desea obtener al indicar “...donde conste que atendieron”; es decir, precise el documento de su interés; toda vez que de conformidad con el artículo 7 de la referida Ley y de los artículos 1, 5 y 10 del mencionado Reglamento, así como del criterio 3/2003, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el acceso a la información versará única y exclusivamente sobre documentos generados o bajo resguardo del sujeto obligado, y no así para obtener alguna opinión o pronunciamiento sobre determinado tópico (...).*

*Asimismo, por lo que hace al punto 1. de su solicitud, consistente en la copia certificada del Acta de Sesión celebrada por la Segunda Sala el 17 de noviembre de 2010, hágasele saber al consultante que, toda vez que la información referida se encuentra disponible en el Portal de Internet [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), resulta aplicable el criterio 1/2005 del Comité de Acceso a la Información, consultable a través del vínculo indicado (...).*

III. El dos de diciembre de dos mil once, el peticionario desahogó la prevención a través del sistema de solicitudes, manifestando que requiere del Acta de la sesión celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil diez, lo siguiente:

*“(...) 1. Conforme al Acta anterior, solicito las videgrabaciones (voz y audio) realizadas respecto a todos los asuntos, resueltos a nivel de: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clase de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su inicio de la sesión, es decir, lo captadas por videgrabación, desde su inicio a las nueve horas a.m. del día miércoles 17 de Noviembre de 2010, hasta su culminación y terminación a las once cuarenta y cinco horas am de ese día, conforme el acta a que se refiere el punto anterior, es decir, solicito las videgrabaciones (voz y audio) de todos los que intervinieron en dicha sesión durante las doras (sic) horas y cuarenta y cinco minutos que duro (sic) la sesión de la segunda sala de nuestro máximo tribunal el día 17 de Noviembre de 2010; SIN SUPRESION (sic) DE EXPRESIONES Y CORTES, NI EDICIONES, SI NO TAL CUAL SE DESARROLLO (sic) LA SESIÓN EN*

CITA, DONDE CONSTE DISCUTIDO LOS ASUNTOS RESUELTOS EN i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, en dichas videograbaciones por ser ello tarea elemental de los resolutores conforme la Constitución y las leyes secundarias aplicables.

2. Relativo al Amparo Directo 9/2009 del índice de la Segunda Sala de la SCJN; solicito:

a).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello del resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO RESUELTO EL DÍA 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Y cuyo engrose termino (sic) el día 26 de octubre del 2011.

b).- Cualquier documento, apunte, proyecto, copia de documento ilustrativo donde se sintetizo (sic) los argumentos de impugnación y/o defensa hechos valer por las partes, del Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN RESUELTO EL DÍA 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sic) Y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011.

c).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello del resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO de del (sic) Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN RESUELTO EL DÍA 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011.

d).- Solicito informen los ministros si al resolver el Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, en sesión del día 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011 atendieron y resolvieron expresamente todos y cada uno de los conceptos de violación en ese amparo directo o agravios del quejoso, en específico SOBRE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE VIOLACIONES PROCESALES, de manera fundada y motivada contrastada con las actuaciones, soportando documentalmente su dicho al resolver el citado amparo con las actuaciones judiciales de donde emanan los actos reclamados y los antecedentes judiciales de estos por todas sus instancias incluidas las fases constitucionales; sin que se exprese opinión o pronunciamiento sobre el particular; ya que solamente se solicitan que documentalmente se soporte si se resolvieron todos los conceptos de violación y en caso de no ser así proporcione documentalmente el impedimento para su estudio, es decir se me proporcione el documento judicial donde la autoridad judicial en fase constitucional estudiaron y resolvieron los conceptos de violación sobre violaciones procesales que no estudió esta sala y que le impedía hacerlo acompañando copia de las sentencias respectivas donde expresamente se estudiaron y resolvieron.

e).- Informe si el Pleno de la Segunda Sala autorizo (sic) designar o integrar alguna Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta para resolver el Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, en sesión del día 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011, y si fue así acompañar las actas y designaciones correspondientes y los trabajos realizados por estos, acompañando actas de su reunión, apuntes, y fechas de estudio para terminar con los engroses respectivos para resolver el citado amparo directo.

- f) *Copia certificada de los acuses de recibo de cada uno de los ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los proyectos de sentencia propuestos por sus respectivos ministros para resolver el Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, en sesión del día 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011*
3. *Copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ., celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil diez, en donde se reunieron en el salón de sesiones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar la correspondiente a este día, los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos en funciones de Presidenta. Como aparece que se celebro (sic) por esta honorable autoridad ese día y esa hora según consta en el siguiente sitio de internet:*

<http://www.scjn.gob.mx/2010/segundasala/Paginas/ActSesPub2aSala2010.asp>

*x*

*SOBRE EL PARTICULAR INSISTO EN OBTENERLAS YA QUE SI BIEN ESTÁN A NUESTRA DISPOSICIÓN EN INTERNET, TAMBIÉN ES MÁS CIERTO QUE EN PROPIO (sic) PORTAL DE INTERNET DE LA SCJN ADVIERTE QUE CUALQUIER INFORMACIÓN AHÍ GENERADA TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: “Es importante considerar que la información aquí mostrada es únicamente de carácter informativo y que si bien, es la misma que se encuentra en los estrados de la Suprema Corte, no se debe tomar como oficial”.*

**IV.** El seis de diciembre de dos mil once, el titular de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-J/1172/2011** para tramitar la solicitud. Asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/3114/2011** al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y el oficio **DGCVS/UE/3115/2011** al Director General del Canal Judicial, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

V. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio DGCJ/1039/2011 de siete de diciembre de dos mil once, el Director General del Canal Judicial informó:

*“(...) debo precisar que las sesiones de las Salas de esta Suprema Corte sólo se graban parcialmente, es decir se toman aspectos en video, sin que esto represente la grabación de las deliberaciones y votaciones de las señoras y señores Ministros.*

*Dichos “aspectos” son fragmentos video grabados que no tienen una coherencia de contenido, ya que sólo se utilizan para ilustrar la información en nuestros noticieros.”*

VI. Por su parte, mediante oficio 357/2011 de trece de diciembre de dos mil once, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó:

*“...hago de su conocimiento que en relación al punto 1 esta área no tiene conocimiento que las sesiones de la Segunda Sala, ya sea en su tramo privado o en la parte pública sean video grabadas como lo solicita el promovente, por lo que se estima inexistente.*

*Por otra parte, respecto al punto 2, incisos a) y c) que solicitan la misma información del amparo directo 9/2009 del índice de esta Segunda Sala, le informo que únicamente obra en el expediente de referencia el proyecto de resolución con el visto bueno del Ministro José Fernando Franco González Salas, dado que en la Sala no se reparte ni índice, ni síntesis, ni ruta crítica como se acostumbra en los proyectos del Pleno, por lo que esa información es inexistente; en cuanto a los acuses de recibo de los proyectos de resolución del citado amparo directo cuya solicitud reitera el promovente en el inciso f), debe decirse que esta área no cuenta con dicha información pues los proyectos son repartidos por cada ponencia a las restantes sin intervención de la Secretaría de Acuerdos, por lo que si existen los acuses mencionados, deberán solicitarse a la ponencia respectiva.*

*En relación con el inciso b) no existe en el expediente ningún documento que contenga tal información por lo que resulta inexistente, igual clasificación corresponde al inciso e) puesto que no se autorizó por parte de la Sala la integración de una comisión de Secretario de Estudio y Cuenta para resolver el juicio de amparo que nos ocupa.*

*Por lo que hace a lo solicitado en el inciso d) relativo a la información que se requiere de parte de los Ministros que integran la Sala, por constituir un requerimiento de información que atañe a la apreciación personal de cada uno de los Señores Ministros que integran la Sala, esta Secretaría de Acuerdos se encuentra impedida para otorgarla, por lo que dicha petición se tendrá que formular a cada uno de los señores Ministros que se reunieron en el salón de sesiones para celebrar la correspondiente al diecisiete de noviembre del año dos mil diez.*

*Por último, en atención a los puntos 2 incisos a) y c), y punto 3, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no constituyen información reservada, por lo que al encontrarse disponible en la modalidad que prefiere el solicitante, le remito las copias certificadas de mérito junto con el formato de cotización respectivo.”*

**VII.** El catorce de diciembre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante comunicación electrónica, hizo del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la información requerida en el punto 2) incisos a) y c) y punto 3, relativa al acta de la sesión celebrada por la Segunda Sala el 17 de noviembre de 2010 y del visto bueno del proyecto de resolución del Amparo Directo 9/2009, así como de éste, y por lo que hizo a los demás puntos solicitados, tomando en consideración los informes rendidos por las áreas requeridas, hizo de su conocimiento la remisión de esta solicitud al Comité.

**VIII.** En atención al contenido de los informes rendidos por las áreas requeridas, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el dos de enero de dos mil doce, una vez debidamente integrado el expediente **DGD/UE-J/1172/2011**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**IX.** El tres de enero de dos mil doce, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se amplió del nueve al veintisiete de enero de dos mil doce, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida. En esa misma fecha, se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERO.** Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los

artículos 12 y 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que de los informes de las áreas requeridas se advierte que una de ellas señaló no tener disponible la información requerida, y la otra refirió que parte de lo solicitado era inexistente, así como no tener bajo su resguardo otros de los documentos requeridos.

**SEGUNDO.** De los antecedentes de esta resolución se advierte que Héctor Miguel Toro Ruiz solicitó información relativa la sesión celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día diecisiete de noviembre de dos mil diez, y en específico, sobre el Amparo Directo 9/2009, resuelto en esa fecha, respecto de lo cual, por cuestión de método, se analizarán los informes de las unidades requeridas, atendiendo a la materia de esta solicitud, con excepción de la información requerida por el peticionario en el punto 2) incisos a) y c) y punto 3, relativa al acta de la sesión celebrada por la Segunda Sala el diecisiete de noviembre de dos mil diez y del visto bueno del proyecto de resolución del Amparo Directo 9/2009, así como de éste, en virtud de que dicha información ya fue puesta a su disposición.

**A. Videograbación de la sesión de la Segunda Sala del día diecisiete de noviembre de dos mil diez (punto 1).**

Al respecto, el titular de la Dirección General del Canal Judicial informó que no era posible proporcionar la información solicitada en virtud de que las sesiones de las Salas sólo se graban parcialmente, sin que ello represente la grabación de las deliberaciones y votaciones de los Ministros, ya que los fragmentos que se graban únicamente tienen como fin utilizarse en los noticieros de ese canal y, por su parte, el Secretario de Acuerdos señaló no contar con dicha videograbación.

En ese entendido, debe confirmarse el informe de la Dirección General del Canal Judicial, ya que el artículo 29, fracciones V y X del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> dispone que a esa dirección general corresponde producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de este Alto Tribunal; por tanto, si en el informe que se analiza se sostiene que sólo se cuenta con grabaciones de fragmentos de las sesiones de la Sala sin que represente la deliberación y votación de los Ministros que la integran, debe estimarse que es el área competente para emitir el pronunciamiento definitivo sobre la inexistencia de los videos solicitados.

En igual sentido, debe confirmarse el informe que sobre la inexistencia de los videos solicitados pronunció la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, ya que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una de las áreas que, en su caso, podría tener bajo resguardo las videograbaciones de las sesiones de la Sala.

---

<sup>1</sup> Artículo 29. El Director General del Canal Judicial tendrá las siguientes atribuciones:  
(...) V. Producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación;  
(...) X. Conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones realizadas;

En consecuencia, tomando en consideración que tanto la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, como la Dirección General de Canal Judicial han informado la inexistencia de los videos requeridos; además considerando que dichas unidades son las facultadas para resguardarlos en caso de que existieran, lo procedente es confirmar los informes emitidos al respecto por aquéllas, dado que se han agotado las acciones procedentes para localizarlos.

**B. Índice, síntesis y ruta crítica que se acompañó al proyecto del Amparo Directo 9/2009. Acuse de ello y de los proyectos recibidos por parte de los Ministros no ponentes de dicho asunto (punto 2 incisos a), c) y f)).**

Sobre estos puntos, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

- Respecto al índice, síntesis y ruta crítica del proyecto del amparo directo 9/2009, manifestó que tal información era inexistente, en virtud de que no se acostumbra repartir en la Sala tales documentos.
- Respecto a los acuses de recibo de los proyectos de resolución del amparo directo en comento que el peticionario requirió en el punto 2, incisos a), c) y f) de su solicitud, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó que no tenía dichos documentos bajo su resguardo toda vez que los proyectos son repartidos por cada ponencia a las restantes sin la intervención del área a su cargo, indicando dicho Secretario que de existir tales acuses, los mismos deberán solicitarse a la ponencia respectiva.

En principio, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala es el área que tiene, entre otras de sus atribuciones, recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente, así como organizar y repartir los documentos relacionados con las sesiones,<sup>2</sup> por ende, debe confirmarse el pronunciamiento en torno a que no existe la información relativa al índice, síntesis y ruta crítica del amparo directo 9/2009, en virtud de que la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala es el área competente para emitir el pronunciamiento definitivo sobre dicha inexistencia.

Cabe señalar que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ya que existen elementos suficientes para afirmar que no se está en posibilidad material ni jurídica de proporcionar la información correspondiente al índice, síntesis y ruta crítica del amparo directo 9/2009. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea

<sup>2</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

...IX. Llevar el control de turno de los expedientes entre los Ministros que integren cada Sala;

...XII. Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;

XIII. Organizar y repartir los documentos relacionados con las sesiones;

XIV. Elaborar y distribuir el orden del día para la celebración de las sesiones;

XV. Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;

...XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;

...XXXII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia;

justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a la información requerida por la ausencia de la misma.

Por otro lado, debe confirmarse el pronunciamiento efectuado por el citado Secretario de Acuerdos en torno a que no tiene bajo su resguardo los acuses de recibo de los proyectos de resolución del citado amparo directo, por lo que en ese entendido, con apoyo en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, se determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera al Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas,<sup>3</sup> a efecto de que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada, por ser el área que, en su caso, podría tener bajo su resguardo el acuse de recibo del proyecto de resolución del amparo directo 9/2009 entregado en la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, así como, de existir, los acuses de recibo del citado proyecto que se repartió a las demás ponencias.

**C. Documento, apunte, proyecto, copia de documento ilustrativo donde se sintetizaron los argumentos de impugnación hechos valer en el amparo directo 9/2009 resuelto por la Segunda Sala el 17 de noviembre de 2010 (punto 2, inciso b) de la solicitud).**

Por cuanto hace a dicha información, el Secretario de Acuerdos de dicha Sala se manifestó en el sentido de que no constaba en el expediente ningún documento que contuviera tal información; en tal virtud al ser el área competente para pronunciarse al respecto, debe confirmarse la inexistencia de la información solicitada.

---

<sup>3</sup> Ministro ponente en el Amparo Directo 9/2009.

**D. Documento donde conste la autorización por parte del Pleno de la Segunda Sala de integrar alguna comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta para resolver el amparo directo 9/2009, así como las actas y designaciones correspondientes, los documentos donde constaran los trabajos efectuados por dicha Comisión, las actas de su reunión, apuntes y fechas de estudio (punto 2, inciso e) de la solicitud).**

Respecto a dicha información, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala se pronunció en el sentido de que la misma era inexistente, ya que no se autorizó por parte de la Sala la integración de una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta para resolver el amparo directo 9/2009.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>4</sup> debe confirmarse el informe en este aspecto, toda vez que la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala tiene como atribuciones la de controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, así como de coordinarse con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala; de ahí que si dicha área manifiesta la inexistencia de la información solicitada, tal pronunciamiento debe confirmarse.

**E. Información acerca de si se atendieron y resolvieron todos los conceptos de violación o agravios del quejoso en el Amparo Directo 9/2009 resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal (punto 2, inciso d) de la solicitud).**

---

<sup>4</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

(...)XI. Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;

Enseguida se analizará el informe rendido respecto a lo solicitado por el peticionario en el punto 2, inciso d) referente a:

*“d).- Solicito informen los ministros si al resolver el Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, en sesión del día 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011 atendieron y resolvieron expresamente todos y cada uno de los conceptos de violación en ese amparo directo o agravios del quejoso, en específico SOBRE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE VIOLACIONES PROCESALES, de manera fundada y motivada contrastada con las actuaciones, soportando documentalmente su dicho al resolver el citado amparo con las actuaciones judiciales de donde emanan los actos reclamados y los antecedentes judiciales de estos por todas sus instancias incluidas las fases constitucionales; **sin que se exprese opinión o pronunciamiento sobre el particular; ya que solamente se solicitan que documentalmente se soporte si se resolvieron todos los conceptos de violación y en caso de no ser así proporcione documentalmente el impedimento para su estudio**, es decir se me proporcione el documento judicial donde la autoridad judicial en fase constitucional estudiaron y resolvieron los conceptos de violación sobre violaciones procesales que no estudio esta sala y que le impedía hacerlo acompañando copia de las sentencias respectivas donde expresamente se estudiaron y resolvieron”*

Sobre este aspecto, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó encontrarse impedido para proporcionar dicha información por tratarse de cuestiones que atañen a la apreciación personal de cada uno de los Ministros que integran la Segunda Sala, por lo que señaló que era a ellos a quienes debía formularse tal petición.

Ahora bien, este Comité estima que debe modificarse el informe rendido por el citado Secretario de Acuerdos en cuanto a la respuesta que dio a lo requerido por el peticionario en el punto 2, inciso d) de la solicitud, lo anterior, porque si bien, en principio, lo solicitado consiste propiamente en una consulta, relativa a que los Ministros integrantes de la Segunda Sala de este Alto Tribunal informen si atendieron y resolvieron expresamente los conceptos de violación en el Amparo Directo 9/2009, en específico, los motivos que queja referentes a violaciones procesales, y en caso de no ser así, que proporcionen documentalmente el impedimento para su estudio, lo cierto es que tales cuestiones, a juicio de este Comité, se plasman en el engrose

correspondiente de cada asunto, al ser este el documento que contiene la determinación aprobada por un órgano jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado a partir del proyecto de resolución, al que se han integrado las observaciones y precisiones formuladas por dicho órgano colegiado, al momento de resolver,<sup>5</sup> o bien, en los votos particulares, concurrentes o de minoría que, en su caso, formulen los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese entendido, este Comité que actúa con plenitud de jurisdicción conforme a los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, advierte que la sentencia del Amparo Directo 9/2009 resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el diecisiete de noviembre de dos mil diez, se encuentra publicada para su consulta en el link <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>, siendo este el documento donde consta por escrito y de manera integral lo efectivamente resuelto y decidido por los Ministros integrantes de la Segunda Sala,<sup>6</sup> es decir, donde se plasman las razones y fundamentos jurídicos que llevaron a resolver el asunto con base en los motivos de queja expresados por el inconforme; de ahí que si dicha información se encuentra publicada en la fuente de consulta pública indicada, el peticionario puede acceder a ella de manera inmediata.

---

<sup>5</sup> Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 2.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 2o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su aplicación, se entenderá por:

...VI. Engrose: Documento que contiene la determinación aprobada por un órgano jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado a partir del proyecto de resolución, al que se han integrado las observaciones y precisiones formuladas por dicho órgano, al momento de resolver; (...)

<sup>6</sup> El asunto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. El Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano estuvo ausente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por el Director General del Canal Judicial, por lo que declara la inexistencia del video solicitado.

**SEGUNDO.** Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en cuanto a la inexistencia de la información precisada en el cuerpo de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere al Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas para que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General del Canal Judicial, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y del Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veinticuatro de enero de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA